

V. Endeudamiento Neto

- Verificar el cumplimiento de la presentación del formato.

VI. Intereses de la Deuda

- Verificar el cumplimiento de la presentación del formato.

Estados e Informes presupuestarios evaluados y sin observaciones determinadas:

Estado Analítico de Ingresos, Conciliación entre los Ingresos presupuestales y los contables, Conciliación entre los Egresos presupuestales y los contables, Endeudamiento Neto e Intereses de la Deuda.

Estado e Informe Presupuestario evaluado y con observación determinada:

Se determinó una observación en el siguiente estado e informe presupuestario como a continuación se detalla:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Observación Solventada

1. En la revisión realizada al Informe del Primer Trimestre del ejercicio 2018, se determinó que el Sujeto Fiscalizado no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, en relación al límite establecido para la asignación global de recursos para servicios personales, toda vez que de acuerdo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), se presentó un presupuesto aprobado en dicho capítulo por \$32,432,280 sin considerar las excepciones señaladas en el artículo 10 y transitorio sexto de la Ley señalada, el cual, en comparación con el presupuesto asignado para dicho capítulo y los mismos conceptos del ejercicio inmediato anterior por \$29,768,360 representa un crecimiento de \$2,663,920 que es superior por \$1,026,660, del importe determinado por el ISAF por \$1,637,260, siendo el límite máximo de acuerdo a la metodología de cálculo establecida en el artículo 10 fracción I y transitorio sexto de la citada Ley; con una tasa de crecimiento del 5.5% (Considera el crecimiento real del PIB).

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante oficio ISM-CE/419/2019 de fecha 13 de junio del 2019, el sujeto fiscalizado manifestó las razones por las que se presentó un presupuesto aprobado para servicios personales que es superior al límite establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derivado de que en el presupuesto aprobado del ejercicio 2018 por parte de la Secretaría de Hacienda, se consideró el aumento salarial para los empleados de entre 4% y 5%, además del aumento del monto del pago de las aportaciones a ISSSTESON por la integración al sueldo de las compensaciones del personal de confianza; manifestando que del importe observado de \$1,026,660, solo se devengó un importe de \$222,479; de igual manera para evitar la reincidencia de esta observación, se giró oficio dirigido al Director de Administración y Finanzas para que en lo sucesivo se cumpla con los ordenamientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en su caso se presentará las aclaraciones correspondientes.

Información Programática

Se revisó la información programática que se compone de los siguientes estados e informes programáticos: Gasto por Categoría Programática, Gasto por Proyectos de Inversión, Informe de Avance Programático y Matriz de Indicadores de Resultados, mediante los siguientes procedimientos:

I. Gasto por Categoría Programática.

- Verificar el cumplimiento de su presentación.

II. Gasto por Proyectos de Inversión.

- Verificar el cumplimiento de su presentación.

III. Informe de Avance Programático.

- Verificar el cumplimiento de su presentación.

IV. Matriz de Indicadores de Resultados.

- Verificar el cumplimiento de su presentación.

Resultados:

Del análisis efectuado no se determinaron observaciones.

Información Complementaria y Anexos

Se revisó la información complementaria y anexos presentada, consistente en los Indicadores de Postura Fiscal, Relación de Cuentas Bancarias productivas específicas, Relación de Bienes que componen el patrimonio y Análisis de Variaciones Programático-Presupuestal, mediante los siguientes procedimientos:

I. Indicadores de Postura Fiscal.

- Verificar el monto de los Ingresos y de los Egresos contra lo presentado en los Estados Analíticos de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto en las columnas de Estimado Original Anual, Devengado, Recaudado (Ingresos) y Pagado (Egresos).
- Verificar la correcta clasificación en el apartado de Gobierno o de Sector Paraestatal, según corresponda, tanto en Ingresos como en Egresos.
- Verificar la operación aritmética para la determinación del Balance Primario (Superávit o Déficit).
- Verificar el cumplimiento de la presentación del formato "Balance Presupuestario-LDF".
- Verificar que el presupuesto de egresos autorizado contribuya a un balance presupuestario sostenible y en su caso, se presenten las razones excepcionales y aspectos señalados en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

II. Relación de Cuentas Bancarias productivas específicas.

- Verificar el cumplimiento de su presentación.

III. Relación de Bienes que componen el patrimonio (Información que únicamente se incluye en el segundo Trimestre y posteriormente en el informe de Cuenta Pública).

- En relación con este punto se revisará en el informe de Cuenta Pública.

IV. Análisis de Variaciones Programático-Presupuestal.

- Dar lectura al Anexo que contiene comentarios y justificaciones a las variaciones Presupuestales para la validación de su justificación.

Resultados:

Del análisis efectuado no se determinaron observaciones.

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

La Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 "Principios Fundamentales de Auditoría Financiera", establece que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como en las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación de la información Contable, Presupuestaria, Programática y Complementaria y anexos contenida en los "Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Estatal" correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Responsabilidad del auditor sobre la revisión a los Informes Trimestrales

Como parte de una auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

La responsabilidad del auditor es expresar una opinión basada en la auditoría, sobre la calidad de la información financiera presentada y que se haya presentado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, aplicando procedimientos que se consideren apropiados de acuerdo con las circunstancias, para obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para proporcionar una base que permita sustentar el dictamen del auditor.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinó 1 observación solventada mediante oficio como se menciona en la observación donde se detalla la justificación y aclaración por parte del sujeto de fiscalización.

Dictamen de la revisión

Con base en los resultados de la auditoría de gabinete a la Información Financiera Trimestral del ejercicio 2018, practicada al **Instituto Sonorense de las Mujeres**, cuyo objetivo fue evaluar la calidad de la información Contable, Presupuestaria, Programática y Complementaria y Anexos.

En nuestra opinión, la Información Financiera Trimestral del ejercicio 2018 que contiene lo descrito en el párrafo anterior, está razonablemente preparada en todos los aspectos importantes de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anterior se concluye que en la presentación de la Información Financiera Trimestral del ejercicio 2018, se emite un **dictamen sin modificación o limpio**, ya que la información emanada de la contabilidad se sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece.

El presente dictamen se emite el 15 de julio de 2019, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la Información Financiera Trimestral del ejercicio 2018, preparada por el ente público fiscalizado y de cuya veracidad es responsable.

Atentamente
El Auditor Mayor



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C. Jesús Ramón Moya Grijalva.